



Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 525-2012-P-PJ

Lima, **28 DIC. 2012**

VISTOS:

Los Informes Nos. N° 084-2012-RO-OI-GG/PJ y 170-2012-EGAO-O-OI-GG-PJ del Responsable de Obras y Coordinador de Obras; respectivamente, adjuntos al Memorandum N° 1228-2012-OI-GG-PJ de la Oficina de Infraestructura sobre autorización para la ejecución y pago de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 y;

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes puestos a la vista, se puede extraer que el día 23 de febrero del 2012, el Poder Judicial y el Consorcio Alejandro (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 011-2012-GG-PJ, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de la provincia de Sullana – Rehabilitación de los Juzgados de Sullana"** (en adelante la Obra), en un plazo de 180 días calendario y, por el importe de S/. 3 094 201.41 (Tres Millones Noventa y Cuatro Mil Doscientos Uno con 41/100 Nuevos Soles), incluido el I.G.V., derivado de la Licitación Pública N° 013-2011-GG-PJ, teniendo como fecha de inicio el día 10 de marzo del 2012;


Que, durante la ejecución de la obra, el Contratista a través de la Carta N° 084-2012-CONSORCIO ALEJANDRO hace entrega al Inspector con fecha 12 de diciembre de 2012, el expediente técnico que sustenta la prestación adicional de obra N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, con el correspondiente levantamiento de observaciones, derivada de modificaciones al proyecto original de obra, según lo siguiente: a) Reforzamiento estructural de la cúpula (zona de restauración), alega que luego de las evaluaciones ha detectado que la torre de la cúpula presenta cierta inclinación lateral debido a que la estructura de soporte conformado de madera y quincha se encuentra deteriorado por acción del tiempo, por lo que en caso de permanecer en tal estado no se garantizaría su estabilidad, circunstancia que amerita realizar un reforzamiento estructural, antes de realizar cualquier intervención en su restauración final. Situación no prevista en el expediente técnico; b) Ingreso de red de alimentación eléctrica principal a la edificación, refiere que el proyecto original y el modificado actual han omitido en considerar la ubicación y la ejecución de la Red de Alimentación principal para el edificio nuevo, por lo que dichos trabajos son indispensables, sin la cual el edificio no contaría con energía eléctrica. Situación no prevista en el expediente técnico; c) Cerramiento de muros en el tercer piso (zona de restauración), aduce que el proyecto de restauración del expediente técnico no cuenta con la ejecución del cerramiento del muro de quincha del tercer




Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL


R.A. N° 525-2012-P-PJ




piso en los tramos comprendidos (1-4) del eje "E" de la calle Dos de Mayo y el tramo completo del eje "1" de la calle Sucre, siendo que actualmente cuentan con un parapeto de 1.00 m de altura, faltando completar un muro de quincha de 2.90 m, que indican los planos del proyecto; d) Carpintería de puertas, ventanas y balcones (zona de restauración), señala que al realizar las intervenciones en el desmontaje se ha detectado que muchas piezas se encontraban en total estado de descomposición, requiriendo por tanto su cambio total. Situación no prevista en el expediente técnico; e) Solución de desnivel en el primer piso (patio central interno), manifiesta que el proyecto original indica un solo nivel para acabados de todos los ambientes del primer piso, incluido el patio central interno; sin embargo, los niveles de la edificación antigua reflejada en los vanos de las puertas de las calles, evidencian una variación de niveles en los vanos de puertas a partir del eje "5" con una altura promedio h= 020 m y; f) Barandas en ducto de ventilación a sótano, refiere que el proyecto no ha considerado seguridad en los dos ductos de ventilación al sótano adyacentes a la caja del ascensor, por lo que con la finalidad de evitar algún accidente resulta necesario la dotación de barandas metálicas perimetrales a dicho ducto;



Que, conforme a la definición contenida en el numeral 40 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) en armonía con la señalada en el numeral 1 del literal V de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA¹ (en adelante la Directiva), la prestación adicional de obra es aquella referida a la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;



Que, según lo regulado en el numeral 5 del literal V de la Directiva, constituyen causales para la procedencia de las prestaciones adicionales de obra, si derivan de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, y deficiencias en el expediente técnico de la obra;



Que, el Inspector a través del Informe N° 021-2012-SUPSULLANA-O-OI-GG-PJ adjunto a la Carta N° 023-2012-SUPSULLANA-O-OI-GG-PJ, recepcionada el 14 de diciembre de 2012, manifiesta que de acuerdo a lo sustentado por el Contratista sobre reforzamiento de cúpula, cerramiento de muros en el tercer piso, carpintería de puertas y balcones, alimentador eléctrico, obras relacionadas con el sistema de la sub estación eléctrica proyectada, barandas en ducto de ventilación en zona del ascensor y desnivel existente en el primer piso de la zona del patio central; originan mayores trabajos solicitados por la Entidad, y su consecuente prestación Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, cuyos presupuestos ascienden a la suma de S/. 95,357.38 y S/. 10,216.81; respectivamente;


¹ "Control previo y externo de las prestaciones adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG.





Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 525-2012-P-PJ



Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 207° de su Reglamento, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra que fueran indispensables para alcanzar la finalidad contractual, hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para lo cual requiere contar previamente con la sustentación del área usuaria, la certificación de crédito presupuestario y, la resolución del Titular de la Entidad;




Que, de los antecedentes puestos a revisión se aprecia, que la Oficina de Infraestructura mediante los Informes Nos. 084-2012-RO-OI-GG/PJ y 170-2012-EGAO-O-OI-GG-PJ del Responsable de Obras y Coordinador de Obra, concluye respecto a la procedencia de la prestación Adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, devenido de las modificaciones al proyecto original de obra, trabajos que no fueron contemplados en el expediente técnico de obra original, y por los cuales resultan indispensables para lograr el objetivo del contrato; precisando con ello, que el monto del Adicional de obra N° 02 es por S/. 95,357.38 (Noventa y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 38/100 Nuevos Soles) y el Deductivo Vinculante N° 02 cuya suma asciende a S/. 10,216.81 (Diez Mil Doscientos Dieciséis con 81/100 Nuevos Soles), representando un porcentaje de incidencia de 2.75 %, además de un acumulado de 6.87%;




Que, asimismo, se cuenta con el Certificado del Crédito Presupuestario N° 0741 otorgado por la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación, por la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias, del Ejercicio Fiscal 2012;

Que, de otro lado en aplicación de lo regulado en el último párrafo del artículo 207° del Reglamento, el Consorcio Alejandro está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como consecuencia de la autorización de la prestación adicional de obra N° 02;



Que, en correspondencia con lo antes expuesto, resulta procedente emitir el resolutivo que autorice el pago y la ejecución del presupuesto adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02;



De conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe N° 882-2012-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial;



Corte Suprema de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**

R.A. N° 525-2012-P-PJ

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la ejecución y pago de la prestación adicional de obra N° 02 por un monto de S/.95,357.38 (Noventa y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 38/100 Nuevos Soles) y el Deductivo Vinculante N° 02 cuya suma asciende a S/. 10,216.81 (Diez Mil Doscientos Dieciséis con 81/100 Nuevos Soles), representando un porcentaje de incidencia de 2.75 %, respecto del Contrato N° 011-2012-GG-PJ objeto de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de la provincia de Sullana – Rehabilitación de los Juzgados de Sullana", a cargo del CONSORCIO ALEJANDRO.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas requiera al Contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 011-2012-GG-PJ, documento que posteriormente será puesto a conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal para la redacción de la adenda correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, en vista que la prestación adicional de obra N° 02 se deriva de las modificaciones al proyecto original de obra, por trabajos que no fueron contemplados en el expediente técnico de obra; conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, debiendo informar a la Gerencia General sobre su cumplimiento.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Infraestructura notifique la presente al Contratista y, al Órgano de Control Institucional para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Cesar San Martín Castro
CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

